

SECRETARÍA: abril 1º de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual obra informe de policía que da cuenta de la inmovilización de la motocicleta de placa HPL26B, objeto de medidas cautelares. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 340
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: WILMAR BETANCUR LOPEZ
Radicado: 2023-00387-00

Habiéndose constatado la aprehensión de la motocicleta de placa HPL26B, de conformidad con el informe de Policía allegado al correo electrónico el día primero de abril de la presente anualidad, se dispone comisionar a los Juzgado Promiscuos del Municipio de Nariño, Antioquia, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho automotor, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto y del informe de policía suscrito por el Comandante de Estación del Corregimiento de Puerto Venus, jurisdicción del Municipio de Nariño, Antioquia, donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto de la medida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro motocicleta de placa **HPL26B**, registrada a nombre del demandado **WILMAR BETANCUR LOPEZ**, en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de La Dorada.

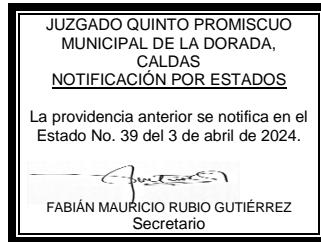
SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Nariño, Antioquia, con jurisdicción en el Corregimiento de Puerto Venus. Al comisionado se le confiere facultades para:

1. Designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

2. Fijar honorarios provisionales por su asistencia en la diligencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15 10448 del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de la parte demandante.
3. Notificarle al secuestre el deber de rendir informes mensuales de su gestión, so pena de las sanciones a que haya lugar.
4. Poner de presente al auxiliar de la justicia los artículos 49, 51 y 52 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77709a9d5def56ae9ad30ed1a5e717b716c25eea165bcb7e0f6f0598a689e275

Documento generado en 02/04/2024 02:13:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>